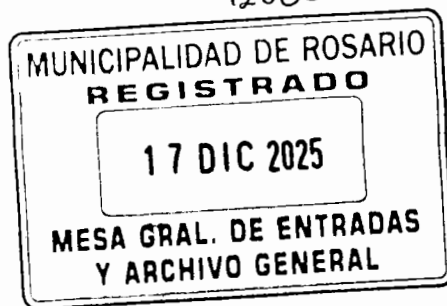




Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.874)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Ambiente, de Gobierno, de Presupuesto y Hacienda y de Planeamiento y Urbanismo han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Agapito Blanco, Marisol Bracco, María Fernanda Gigliani, María Fernanda Rey y Norma López, el cual expresa:

“Visto: La necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo aplicable al arbolado público de la ciudad de Rosario, adecuándolo a la legislación vigente, a los estándares contemporáneos de gestión ambiental y a los desafíos actuales vinculados al cambio climático.

La Ordenanza Municipal N° 10.850, de Autonomía Municipal, que define las competencias locales en materia ambiental, planificación, gestión y control del arbolado público, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 5.118 fue sancionada en marzo de 1991, constituyéndose en una normativa de avanzada al momento de su sanción.

Que, pese al carácter vanguardista que le permitió orientar durante décadas la gestión del arbolado de la ciudad de Rosario, resulta necesario actualizar dicha normativa a fin de armonizar su contenido con legislaciones posteriores e incorporar enfoques acordes al actual contexto global de cambio climático.

Que la Ordenanza N° 5.118 fue modificada a lo largo de los años por las Ordenanzas Nros. 6.141 en 1996, 7.276 en 2001 (no incluida en el texto actualizado oficial), 7.841 en 2005, 7.846 en 2005, 8.760 en 2011, 9.862 en 2018 y 10.188 en 2021.

Que la Ordenanza N° 5.982 establece que la Municipalidad de Rosario tomará a su cargo la reparación de los daños de todas las aceras, cañerías de desagües pluviales y/o cloacales domiciliarios, que hayan sido producidos, ocasionados o derivados del avance de las raíces de los árboles emplazados en veredas de la ciudad.

Que la Ordenanza N° 7.010 dispuso de la creación e inclusión de la figura “Árbol Singular y Protegido” para aquellos ejemplares arbóreos y arborescentes, que se destaquen por una o más de las siguientes razones:

- a) Rarezas de la especie en la región, siempre de que se trate de un ejemplar considerado por una evaluación como de estado fitosanitario bueno.
- b) Por su antigüedad.
- c) Por su excepcional porte.



d) Por considerarlo ejemplar emblemático, histórico, tradicional o ligado a hechos importantes de la ciudad o el barrio en que se halla, como así también ejemplares que puedan encontrarse en nuestra ciudad y que hayan sido citados en obras trascendentes de la literatura, especialmente la nacional.

Que la Ley del Árbol santafesina N° 13.836 establece en su artículo 13° crea el Registro de árboles distinguidos provincial a fin de proteger al árbol o grupos de árboles que, por su valor natural, cultural o estético, deban tener una especial consideración; para ello se elaborará un plan de manejo integral, tendiendo a una adecuada conservación, identificación e incorporación de nuevos ejemplares.

Que en sentido de lo expresado debería armonizarse tal situación normativa para un registro compatible con las protecciones dadas por la Ley provincial y la normativa local.

Que la Ordenanza N° 9.424 tiene por objetivo regular la intervención Municipal dirigida a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y determinar medidas de adaptación frente al cambio climático y reconoce principios sobre los cuales regirán las intervenciones de las autoridades locales en materia de cambio climático, a saber: Cambio climático y responsabilidad municipal (La adopción de medidas a nivel municipal que tengan como objetivo la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la minimización de los riesgos derivados del cambio climático), Transversalidad del Cambio Climático en las políticas del Estado Municipal (Considerar e integrar todas las políticas públicas locales de las dependencias gubernamentales que tienen injerencia frente al Cambio Climático, contemplando y contabilizando el impacto que provocan sus acciones, medidas, programas, etc. en la materia), Sintonía entre las políticas desarrolladas en los ámbitos internacionales y el local (Los principios inspiradores de todas las disposiciones y normativas locales se ajustarán a los criterios establecidos en el Protocolo de Kioto y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otras) y Desarrollo Sostenible y Compromiso Intergeneracional (Desarrollo capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos y posibilidades de las futuras generaciones).

Que las necesidades de la población respecto del arbolado urbano se han complejizado a lo largo de los años, requiriendo un marco regulatorio moderno que contemple criterios de sustentabilidad, biodiversidad, planificación climática y prevención de riesgos.

Que el artículo 41° de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, así como el deber de preservarlo.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para una gestión ambiental sustentable, incluyendo la protección de la diversidad biológica y la prevención de impactos negativos.

Que la Ley Provincial N° 13.836, denominada "Ley del Árbol", promueve la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, destacando su importancia para un ambiente sano y equilibrado.

Que la Ordenanza Municipal N° 10.850, de Autonomía Municipal, determina que la Municipalidad de Rosario ejerce potestades normativas, de planificación, gestión, control y sanción en materia de arbolado

público dentro de su ejido urbano, complementando y profundizando las disposiciones provinciales y nacionales, y garantizando el cumplimiento de los estándares ambientales establecidos por la Provincia.

Que la misma Ordenanza establece en su artículo 72° las competencias municipales en materia ambiental y, en su artículo 73°, los lineamientos del Plan de Gestión Integral Anual y Plurianual, que orientan la planificación local vinculada al arbolado público.

Que el arbolado urbano cumple un rol esencial en materia de salud pública, biodiversidad, provisión de servicios ecosistémicos, regulación térmica y mitigación del cambio climático, constituyendo además un componente significativo de la identidad, la historia y la cultura de la ciudad de Rosario.

Que Rosario se encuentra entre las ciudades que experimentan el fenómeno de "isla de calor urbano", registrándose diferencias térmicas de hasta 12°C entre calles con y sin cobertura arbórea durante la temporada estival, lo cual refuerza la necesidad de incrementar, preservar y manejar adecuadamente el arbolado urbano.

Que resulta prioritario avanzar en una política ambiental racional, práctica y sustentable para la preservación del arbolado urbano, con una gestión basada en criterios técnicos uniformes.

Que resulta imperativo actualizar la legislación local en materia de arbolado público, a fin de adecuarla a las necesidades actuales de gestión, conservación y planificación ambiental.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES Y DECLARACIONES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto proteger, conservar, manejar y promover al arbolado urbano y periurbano de la ciudad de Rosario, incrementando su número y calidad con puntual reconocimiento del rol protagónico que el mismo tiene para garantizar el derecho a un ambiente sano establecido por la Constitución Nacional Argentina y en el contexto del cambio climático.

Art. 2°.- Definición de Arbolado Público. Se considera arbolado público, sujeto al régimen de la presente Ordenanza, al existente en todo espacio verde, plazas, parques, paseos, arbolado de alineación, sean de carácter urbano o rural, situados en bienes de dominio público.

Art. 3°.- Definiciones.

Adaptación al Cambio Climático: En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En los sistemas naturales, el proceso de ajuste al clima real y sus efectos; la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y sus efectos".

Corredor biológico: Espacio territorial cuya superficie se caracteriza por el predominio del largo por sobre el ancho (líneas, bandas, etc.) constituido y administrado con el fin de proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados), que permite asegurar los procesos ecológicos, evolutivos y el flujo genético de las especies, como sustento de la conservación de la biodiversidad a largo plazo.

Cortina forestal: Plantación de una o más hileras de árboles que forman una barrera, generalmente ubicada en forma perpendicular a la dirección predominante del viento, para reducir la velocidad del mismo, el movimiento del suelo y la erosión, regulando las condiciones del clima en su área de influencia.

Daño: Poda de raíces, heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo natural de los ejemplares arbóreos o cause su muerte.

Especies Nativas: Especies originarias de determinada ecorregión y geografía.

Especies Exóticas: Aquellas especies originarias de otros países, adaptables o no a las condiciones edafoclimáticas de la eco región de la ciudad.

Extracción: Acción consistente en desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.

Forestación lograda: Masa forestal que, al momento de la evaluación efectuada, supere el ochenta por ciento (80%) de cobertura de acuerdo al diseño y que, en el restante veinte por ciento (20%), observe la evolución saludable de especies renovables.

Mitigación del cambio climático: Intervención humana destinada a reducir las emisiones o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Plan de gestión integral del arbolado público: Aquel que concreta las decisiones estratégicas en planes operativos que definen objetivos, metas y actividades a desarrollar en un tiempo determinado, con recursos establecidos para el cumplimiento del mismo.

Poda: Corte de partes aéreas y subterráneas que las separan definitivamente del espécimen madre.

Profesional competente: Graduado que, según su título habilitante, tenga idoneidad para entender en el objeto de la presente ley.

Tala: Eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

Art. 4°.- Contribuciones. El arbolado público contribuye, entre otros servicios ecosistémicos, a:

- a. Embellecer el paisaje por su valor ornamental y paisajístico.
- b. Reducir la contaminación ambiental.
- c. Regular la temperatura mediante el aprovisionamiento de sombra y la mitigación del efecto de la isla de calor urbano.
- d. Retener la humedad, proteger el suelo y promover la biodiversidad.
- e. Mejorar la salud física y mental de los habitantes.
- f. Capturar y fijar dióxido de carbono (CO₂).
- g. Prevenir los torrentes pluviales y promover la filtración de agua.

Art. 5°.- Declaración. Se declara de interés público la promoción, conservación y manejo del arbolado público en el contexto climático global. Se considera patrimonio cultural y natural de la ciudad al arbolado público en espacios verdes, plazas, parques, paseos, reservas y áreas protegidas municipales, y deberá

adaptarse la planificación, gestión, desarrollo y administración de los recursos asignados al mismo al contenido de esta ordenanza. La presente declaración corresponde a la relevancia del arbolado público para la ciudad y la gestión de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Principios. La gestión del arbolado público urbano se regirá por los siguientes principios rectores:

a. Arbolado Urbano como Protagonista en la Planificación Urbana. Se priorizará la preexistencia del arbolado urbano en contexto de obras edilicias y se ubicará el equipamiento urbano procurando un balance adecuado entre el servicio público que ambos proveen. El sistema de alumbrado público deberá ubicarse de manera compatible con la buena iluminación respetando el adecuado desarrollo del arbolado.

b. Transversalidad del Cambio Climático en las Políticas de Estado. Se deberá considerar e integrar consideraciones climáticas en la política local de arbolado.

c. Diversidad biológica. Este principio implica la promoción y conservación de la variedad de especies arbóreas presentes en el entorno urbano. Se busca mantener una diversidad genética y especies adaptadas al medio urbano que puedan contribuir a la resiliencia del ecosistema urbano frente a cambios ambientales, y aportar beneficios ecológicos diversos como la mejora de la calidad del aire, la biodiversidad local y la estabilidad ecológica.

d. In dubio por árbol (En caso de duda, a favor del árbol). Siempre que en un proceso haya una colisión entre el arbolado y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del arbolado por el resto de los bienes.

e. Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Implica considerar a los árboles no solo como elementos estéticos y de paisajismo urbano, sino como componentes activos en la estrategia de adaptación y mitigación del cambio climático, contribuyendo significativamente a la sostenibilidad ambiental de las ciudades.

f. Participación ciudadana y Subsidiariedad. Este principio promueve la participación activa de la ciudadanía en los temas relacionados al arbolado urbano.

g. Precaución. Este principio se aplica cuando hay incertidumbre científica sobre los posibles efectos negativos de una acción. En el caso del arbolado urbano, implica tomar decisiones conservadoras en favor del arbolado cuando no se conocen completamente las consecuencias de una intervención.

h. Prevención de Riesgos sobre Personas. Este principio implica la adopción de medidas preventivas para minimizar los riesgos asociados al arbolado urbano, como caídas de ramas, daños a la infraestructura urbana y riesgos para la seguridad pública.

i. Progresividad. Reconoce que la protección y mejora del arbolado urbano es un proceso gradual. Las metas y objetivos deben establecerse de manera progresiva, permitiendo una implementación paulatina de las medidas de gestión y conservación.

j. Responsabilidad. Implica que todos los actores involucrados (gobierno, ciudadanos, empresas) tienen un papel en la protección y cuidado del arbolado urbano.



k. Sustentabilidad y Equidad Intergeneracional. Se refiere a la obligación del Estado Municipal en preservar, mejorar y aumentar el arbolado urbano para las generaciones presentes y futuras.

l. Transición Ecológica Justa y Justicia Climática. Significa que la acción climática municipal que promueve las transiciones socio-ambientales, económicas, culturales, tecnológicas y políticas necesarias para evitar impactos mayores sobre las comunidades, tendrá a las comunidades y actores más vulnerables en el centro, evitando que las acciones de mitigación y adaptación redunden en la profundización de dichas vulnerabilidades e inequidades estructurales preexistentes.

Art. 7°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, quien se encargará de:

a. La aplicación y coordinación de las diversas medidas, que en defensa del Arbolado Público, esta ordenanza establece.

b. Elaborar el Plan de Gestión Integral del Arbolado Público, conforme a las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá contener -al menos- la siguiente información:

1. Diagnóstico del arbolado existente, acompañado con el plano de la ciudad, en el contexto de la planificación climática.

2. Objetivos y actividades para la mejora del arbolado a conservar y a reponer, incluyendo poda y escamonda.

3. Recursos humanos y materiales a afectarse.

4. Metas anuales de forestación del arbolado público, indicando objetivos.

5. Extracciones previstas para el año en curso.

6. Actividades de capacitación, sensibilización y educación ambiental.

c. Elaborar una planificación anual conforme al Plan de Gestión Integral del Arbolado Público conteniendo metas de arborización, conservación, mantenimiento, extracciones, sensibilización y capacitación, la que se remitirá al Concejo Municipal y se publicará en la página Web oficial de la Municipalidad de Rosario.

d. Realizar el Censo de Arbolado Público Municipal de la ciudad de Rosario -al menos- cada 10 años calendarios. En el mismo se debe llevar un registro con la cantidad georreferenciada de ejemplares existentes e información sobre las especies, dimensiones y edad aproximada, estado general, presencia de problemas fitosanitarios y estado general.

La información del censo deberá incorporarse en la página Web oficial de la Municipalidad de Rosario.

Art. 8°.- Facultad de Suscribir Convenios. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios con Universidades, empresas, Instituciones y ONG's especializadas en el tema para:

a. La investigación, estudio, análisis, diagnóstico y propuestas de planes de manejo integrado de plagas, malezas epífitas y enfermedades, a fin de prevenir o tratar problemas fitosanitarios que provocan el deterioro o pongan en riesgo la vida futura de los ejemplares.

b. La capacitación y realización del próximo censo de arbolado público existente.

c. La realización de un manual técnico de intervenciones adecuadas sobre el arbolado urbano para su mantenimiento, conservación y preservación. Y la capacitación sobre arboricultura para el personal municipal involucrado en la implementación de la presente.



CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Art. 9°.- Preservación. La Municipalidad preservará el patrimonio arbóreo. No se podarán ni talarán ramas o árboles sin previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10°.- Tareas. Las tareas de poda sobre el arbolado urbano deberán realizarse basadas en la planificación, de acuerdo a objetivos de convivencia del arbolado con la ciudadanía, y en función a la estricta necesidad de intervención, árbol por árbol. Teniendo en cuenta la especie, la época del año, el porcentaje de área foliar a remover, el diámetro de las ramas, tratando de concentrar los trabajos una vez producida la caída total de las hojas o bien realizada la expansión total de las hojas.

Se deberá atender el retiro de ramas y árboles secos que importen peligro a personas o bienes como prioridad, frente al corte de ramas verdes y sanas.

Art. 11°.- Oportunidad. Las tareas de poda sobre el arbolado urbano, incluyendo a las alineaciones puras de determinadas especies de árboles no podrán realizarse en las fases críticas de movilización de reservas, como brotación, floración y caída de hojas.

Art. 12°.- Excepciones. Se considerarán causales de excepción a la prohibición de poda en las etapas mencionadas en el artículo precedente, a los que la Autoridad de Aplicación disponga en los siguientes casos:

- a. Intervención en árboles que representen un inminente peligro para la seguridad de las personas y/o bienes.
- b. Intervención en árboles que pongan en riesgo la prestación de servicios por afectación de cableado eléctrico, o que la eventual caída afecte cables conductores de electricidad e importe un grave peligro para las personas o bienes.
- c. Intervención en árboles que ocasionan visibles daños materiales.
- d. Situaciones de emergencia debidamente justificadas.
- e. Obras públicas cuando fundadamente no exista solución técnica alternativa.
- f. Poda en ramas menores y follaje para el despeje del alumbrado público existente.
- g. Toda otra situación no prevista y debidamente fundada y documentada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 13°.- Prohibición. Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, poda aérea o radicales, extracciones o talas de ejemplares del arbolado público sin expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Art. 14°.- Tendidos aéreos o subterráneos. Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos en reemplazo de los existentes deberán presentar a la Municipalidad de Rosario el correspondiente proyecto con debida antelación, siendo condición necesaria para ser aprobado ajustarse a la presente Ordenanza contemplando la situación del arbolado existente. La Autoridad de Aplicación indicará a las empresas interesadas las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar al arbolado público.

Cuando los proyectos impliquen intervenciones sobre el arbolado público, incluidas eventuales extracciones, regirá lo dispuesto en el Capítulo III



"Extracciones" de la presente Ordenanza. En caso de autorizarse extracciones en el marco de estos proyectos, la Autoridad de Aplicación deberá emitir el dictamen técnico y la valoración previstos en los artículos 19° y 23°, y los trabajos serán realizados por la empresa solicitante, bajo supervisión de la Autoridad de Aplicación y a su exclusivo cargo, incorporando las obligaciones de reposición y demás medidas que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 24°.

Art. 15°.- Capacitación para intervenir el arbolado. Todos los actores públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza, autorizados por la Autoridad de Aplicación para intervenir en el Arbolado Público, deberán realizar capacitaciones teóricas y prácticas periódicas, para unificar criterios, y para promover la sensibilización ambiental y la preservación del arbolado urbano. La misma estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación publicará los listados de privados autorizados.

Art. 16°.- Prohibición de afectar cazuelas. Queda prohibido proceder al relleno, revestimiento u hormigonado de los canteros, cazuelas o sectores con cobertura vegetal cuya finalidad es contener especies pertenecientes al arbolado público. Asimismo arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente.

Art. 17°.- Prohibición de instalar elementos. Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, u otros elementos extraños que causen daños permanentes o transitorios en el arbolado público.

Art. 18°.- Prohibición de realizar quemas. Queda prohibido quemar elementos o materiales en la base de los ejemplares, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

CAPÍTULO III

EXTRACCIONES

Art. 19°.- Criterio general. Excepciones. La Municipalidad de Rosario sostendrá una política de conservación del arbolado de la ciudad no permitiendo extracciones ni talas por ningún motivo por fuera del presente artículo. Las causales que justifican las extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público serán las siguientes:

- a. Presenten un deficiente estado sanitario irrecuperable por medio de las técnicas disponibles.
- b. Exhiban un estado de decrepitud o de conformación peligrosa.
- c. Causen daños o importen riesgo a personas o bienes.
- d. Pertenezcan a especies no aptas o inapropiadas por características o envergadura para determinada zona o ubicación.
- e. Impidan u obstaculicen el trazado y la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos.
- f. Ameriten consideración especial, según lo entienda la Autoridad de Aplicación.

En todas las causales referidas, deberá anteceder dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación, y autorización expresa si fuere ejecutada por terceras personas ajenas a la Municipalidad. El destino de los restos resultantes de la intervención serán dispuestos por la Municipalidad de Rosario.

Art. 20°.- Permisos de Edificación. Información. Dentro del Certificado de afectaciones y restricciones al dominio e indicadores urbanísticos o Certificado Urbanístico, deberá incluirse el contenido de la presente Ordenanza a los efectos de que los condicionamientos de la misma sean tenidos por obligatorios en los proyectos arquitectónicos que se presenten para la obtención del Permiso de Edificación y debe aclarar, asimismo, las consecuencias de los incumplimientos remitiendo a la Ordenanza N° 10.267 "Código de Convivencia Ciudadana", e informar la independencia y el deber de reparación de daño ambiental conforme al artículo 23° de la presente. La Dirección General de Obras Particulares deberá al inicio del trámite solicitar a la Autoridad de Aplicación el informe fitosanitario de los ejemplares que pudieran verse afectados por la obra.

Art. 21°.- Permisos de Edificación. Aprobación. La Municipalidad de Rosario no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares, cocheras y/o cualquier otra obra particular impliquen daño o perjuicio para el arbolado público existente. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra.

En casos excepcionales, debidamente fundados por el/la solicitante y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible para la obtención del Permiso de Edificación, se deberá contar previamente con la autorización de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen técnico y cálculo valor de reposición, y con dictamen técnico de la Dirección General de Obras Particulares indicando que no hay otra solución técnica posible. Los gastos que demanden la extracción del árbol previamente autorizada correrán por cuenta del/de la propietario/a o solicitante. Los trabajos deberán ser supervisados por la Autoridad de Aplicación o quien ésta disponga.

Además, por cada árbol cuya extracción autorice la Autoridad de Aplicación en el marco de este artículo, el/la solicitante deberá plantar otro ejemplar arbóreo, en el mismo lugar o en proximidad del que ha sido extraído en lugar a determinar por la misma Autoridad de Aplicación o la institución u organización que esta disponga.

Art. 22°.- Ejecución de obras particulares. Protección del arbolado. Durante el desarrollo de obras particulares, se deberá construir una zona de protección del árbol comprendida entre la línea de intersección del borde de la copa del árbol con el suelo, técnicamente la proyección de la copa o zona de goteo. En veredas, la zona de protección quedará determinada, como mínimo, por el tamaño de la cazuela. La zona de protección de los árboles no deberá emplearse como obrador, acopio de materiales, preparación de mezclas, estacionamiento, fogones, ni trasvasamiento de líquidos.

A fin de proteger las raíces y evitar la compactación, no se deberá transitar con vehículos o maquinaria dentro de la zona de protección.

Cuando se realice una apertura en la vereda, afectando a una cazuela con arbolado preexistente o vereda conforme a la Ordenanza N° 10.561, deberá restablecerse la carpeta verde y las cazuelas una vez terminada la obra.

En casos excepcionales, cuando las ramas invadan el espacio aéreo privado, se deberá solicitar la autorización para su corte, previa inspección de la Autoridad de Aplicación o la institución u Organización que esta disponga. En caso de obra de altura, y durante toda la obra, se deberán colocar las bandejas de seguridad reglamentarias sin cortar ni afectar las ramas de los árboles existentes. Durante el montaje de las bandejas se deberá contemplar el atravesamiento de las ramas estructurales por espacios/huecos en las mismas, para no modificar la arquitectura de la copa.

Art. 23°.- Afectación del arbolado. Evaluación y valoración. En todos los casos de obra que impliquen la afectación o extracción del arbolado público y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, dicha autoridad deberá evaluar y valorar cada ejemplar arbóreo conforme a una fórmula a elaborar por la Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Esta evaluación y valoración debe considerar al menos el estado fitosanitario y tamaño de cada ejemplar arbóreo por separado así como los servicios ecosistémicos que cada ejemplar aporta a la ciudad.

Art. 24°.- Afectación del arbolado. Dictamen técnico. En todos los casos de obras públicas en los que se proyecte extracciones de arbolado público, deberá contemplarse en los pliegos el dictamen técnico y el cálculo valor de reposición elaborado por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

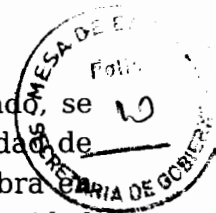
FORESTACIÓN

Art. 25°.- Plantación. Nativas. Siempre que la Autoridad de Aplicación considere técnicamente factible, se dará prioridad a la plantación de especies nativas en espacios públicos de la ciudad. La incorporación de las mismas será de manera progresiva, en un plan escalonado hasta llegar, en los cinco años posteriores a la aprobación de la presente, a que el 50% de las especies utilizadas para la forestación de espacios públicos sean especies nativas.

Art. 26°.- Plantación. Criterios. La plantación de árboles se realizará conforme a criterios técnicos que aseguren su óptimo desarrollo y la compatibilidad con la infraestructura urbana existente. La Autoridad de Aplicación establecerá las especificaciones sobre distanciamiento, tamaño especiales de cazuelas y demás aspectos relevantes. Será de especial aplicación la Ordenanza N° 10.561, considerando además el distanciamiento de los ejemplares respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea de edificación, el tamaño de las cazuelas, la determinación de los lugares con vereda jardín, las características de las barreras protectoras a construir a fin de evitar que las raíces levanten la vereda, el distanciamiento entre ejes de árboles, especies y variedades aptas para ser plantadas.

Art. 27°.- Plantación. Oportunidad. Las plantaciones se ejecutarán en toda época del año, siempre que se den las condiciones adecuadas para la supervivencia de los ejemplares plantados a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Art. 28°.- Plantación. Acciones complementarias. Los planes de forestación deberán incluir tareas de mantenimiento tales como riego, colocación y reposición de barreras de hormigas, mulch, protectores basales para bordeadora y retutorado con la supervisión necesaria de la Autoridad de Aplicación, o quien ésta disponga.



Art. 29°.- Prohibición de plantar sin autorización. Queda prohibido plantar especies arbóreas en espacios verdes, plazas, parques, paseos, veredas ya sean de carácter urbano o rural y en bienes de dominio público dentro de la jurisdicción municipal sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Autoridad de Aplicación. En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, o no autorizada por autoridad de aplicación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer de trasplante o extracción del/ de los ejemplar/es sin que ello origine derecho a reclamo alguno por tal decisión fundada.

Art. 30°.- Promoción de reproducción de especies nativas. Se promoverá la reproducción de especies nativas a través del Vivero del Bosque de los Constituyentes gestionado por la Autoridad de Aplicación, y se generará las medidas de fomento a la reproducción de especies nativas conjuntamente con viveros de la zona. Será de especial aplicación la Ordenanza N° 10.651/2024 "Programa Educativo de árboles Nativos".

CAPÍTULO V

RECLAMOS Y SOLICITUDES

Art. 31°.- Reclamos y Solicitudes. La Autoridad de Aplicación deberá establecer los mecanismos para el circuito de reclamos, solicitudes de intervención y permisos a terceras personas por cuenta y riesgo sobre arbolado público, el que deberá priorizar el uso de herramientas digitales disponibles en los sitios oficiales de la Municipalidad de Rosario.

Art. 32°.- Pedidos de Excepción. Los pedidos de excepción para la obtención del Permiso de Edificación, sea para la realización de podas, corte de raíces o extracciones, deberán ser emitidos por la Autoridad de Aplicación. Los permisos de excepción se concederán siempre y cuando:

- a. Cuento con previa evaluación técnica.
- b. Las tareas que sean realizadas por terceros posean la autorización de la Autoridad de Aplicación y la intervención sea supervisada por esta.
- c. En caso de autorizar una extracción, de manera inmediata se plante otro ejemplar en la misma cazuela o donde indiquen los planos aprobados.
- d. El poseedor del permiso de excepción abone los gastos de la extracción, compensación ambiental, en el sitio público que, acorde a la evaluación técnica de la Autoridad de Aplicación se determine.

CAPÍTULO VI

DEL ARBOLADO DISTINGUIDO

Art. 33°.- Registro de Árboles Distinguidos. Trámite. La Autoridad de Aplicación creará el Registro Municipal de Árboles Distinguidos. La declaración de "Árbol Distinguido" será potestad del Concejo Municipal. Para concretar tal declaración será necesario y vinculante la evaluación de una Mesa de Arbolado Distinguido que se constituirá a tal fin con un/a representante de la Autoridad de Aplicación, Dirección General de Parques y Paseos, un/a representante de la Mesa

de Arbolado, un/a representante del Consejo Asesor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal, un/a Concejal/a de la Comisión de Ecología y Ambiente del Concejo Municipal, un/a representante del Colegio de Arquitectura y un/a representante del colegio de Ingeniería Agronómica (ambos de Santa Fe con sede en Rosario).

Art. 34°.- Árbol Distinguido. Condiciones. Para que un ejemplar arbóreo sea declarado distinguido, es condición necesaria que se destaque por una o más de las siguientes razones:

a. Rarezas de la especie en la región, siempre que se trate de un ejemplar considerado por una evaluación como de estado fitosanitario bueno por la Autoridad de Aplicación.

b. Por su gran antigüedad.

c. Por su gran y excepcional porte.

d. Por considerarlo ejemplar emblemático, histórico, tradicional o ligado a hechos importantes de la ciudad o el barrio en que se halla, como así también ejemplares que puedan encontrarse en nuestra ciudad y que hayan sido citados en obras trascendentes de la literatura.

e. Otra consideración que determine la reglamentación.

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá constatar mediante dictamen técnico y previo a la declaración que el ejemplar no se encuentre contemplado en una causal de extracción establecida en el artículo 19° de la presente.

Art. 35°.- Árbol Distinguido. Protección. Todo ejemplar declarado e incluido en el Registro de Arbolado Distinguido de la ciudad de Rosario no podrá ser talado ni extraído salvo que luego de su declaración la Autoridad de Aplicación constate que el mismo se encuentra alcanzado por una causal de extracción del artículo 19 de la presente.

El ejemplar declarado distinguido tendrá prioridad de cuidado fitosanitario, en caso de ser necesaria su atención y siempre que sea posible, se instalará en las proximidades un cartel indicativo de tal declaración con los datos que determine la reglamentación.

Art. 36°.- Registro de Árboles Distinguidos. Elementos. Cada ejemplar arbóreo contenido en el "Registro de Árboles Distinguidos" debe contar con los siguientes elementos e información:

a. Número de Decreto de Concejo Municipal que lo declara.

b. Clasificación botánica que conste su nombre científico y la familia a la que pertenece, con el nombre común de la especie, incluyendo todos los nombres comunes que se conozcan de dicha especie.

c. Si tuviere nombre con que se lo conoce en el barrio o zona donde se emplaza.

d. Ubicación con geolocalización, constando el barrio, la dirección, si se halla en la vereda o dentro de un espacio verde. Si fuera este último caso, el nombre del espacio verde.

e. Motivo de la declaración y descripción de árbol, y del conjunto que integra en caso de ser parte de una composición paisajística de varios árboles.

f. Informe incluyendo fotografías, estado de conservación con la fecha de evaluación, incluyendo un estudio fitosanitario y las medidas que pudieran ser necesarias para su cuidado, y de posibles amenazas a su estructura, (cañerías,

pasos de público, etc.), información sobre intervenciones realizadas y entorno, incluyendo el estado del suelo.

g. Características del ejemplar en donde consten altura, diámetro del tronco de la base, altura del tronco, y fecha en que se hace el relevamiento y edad estimada.

CAPÍTULO VII

GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 37°.- Mesa participativa. Se conformará una mesa de trabajo interdisciplinaria para debatir, opinar y sugerir temáticas para incluir en el Plan de Gestión Integral del Arbolado Público. Su conformación y convocatoria estará determinada por la Autoridad de Aplicación, como presidente de la mesa, contando con tres representantes de cada uno de los siguientes sectores: organizaciones no gubernamentales de la ciudad de Rosario, instituciones académicas especializadas, viveros situados en la ciudad, colegios profesionales del ámbito local y concejales de la ciudad. La Mesa aprobará en su primera reunión un reglamento interno de funcionamiento a propuesta de la Autoridad de Aplicación.

Art. 38°.- Programa de Cuidadores y Cuidadoras. El Departamento Ejecutivo Municipal dará continuidad al Programa de Cuidadores y Cuidadoras del arbolado público iniciado en 2023 invitando a vecinos, vecinas, instituciones educativas y de la sociedad civil a reconocer su importancia y cumplir un compromiso en el cuidado de los árboles que se plantan en la ciudad. La Autoridad de Aplicación dispondrá la propuesta anual de actividades asociadas a la sensibilización y plantación.

Art. 39°.- Promoción de Cooperación. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el intercambio de experiencias y la implementación de políticas de manejo sustentable del arbolado.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN AMBIENTAL, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ARBOLADO

Art. 40°.- Programas de Educación Ambiental. La Autoridad de Aplicación llevará adelante programas de educación ambiental asociados a los beneficios socioambientales del arbolado e incorporará en sus actividades con escuelas de la ciudad y otros actores, contenidos específicos sobre el arbolado urbano en contexto de cambio climático. Se implementarán en forma periódica campañas de difusión y sensibilización para el cuidado del arbolado público y se podrá suscribir convenios con Universidades, Organización No Gubernamentales y Asociaciones a tales fines.

Art. 41°.- Difusión. El Departamento Ejecutivo desarrollará una política de difusión amplia, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arbolado público urbano. Esta política de difusión y sensibilización incluirá:

- a. Las acciones que realiza la Autoridad de Aplicación.
- b. Las especificaciones técnicas para la conservación de árboles.



- c. Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de árboles por parte de los particulares.
- d. Medidas o consejos para evitar que se causen daños en el arbolado.
- e. La importancia de la conservación del arbolado como parte fundamental del espacio público y del ambiente de la ciudad y las especificaciones técnicas para hacerlo.
- f. Toda otra información que el Departamento Ejecutivo disponga para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.

Art. 42°.- Publicación en Internet. La Autoridad de Aplicación dispondrá la actualización de la página web de la Municipalidad de Rosario incluyendo información sobre la implementación de la presente Ordenanza, incluyendo -al menos-:

- a. El Plan de Gestión Integral del Arbolado Público vigente.
- b. El último censo de arbolado público junto a la información derivada del mismo tales como ubicación, especie, estado vegetativo y fitosanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés.
- c. Información sobre los servicios ecosistémicos del arbolado urbano y periurbano.
- d. Información sobre la Mesa de arbolado, incluyendo sus integrantes, minutas de reunión y reglamento aprobado por la Mesa.
- e. Registro de Arbolado Distinguido.
- f. Información sobre el Programa de Cuidadores/as de arbolado.
- g. Materiales de educación ambiental sobre arbolado urbano y periurbano.

Art. 43°.- Capacitaciones al personal municipal. La Autoridad de Aplicación dispondrá capacitaciones sobre arbolado urbano para el personal municipal, incluyendo el Curso obligatorio de Ley Yolanda y especialmente para quienes se encuentren autorizados para intervenir en el Arbolado Público. Las capacitaciones serán periódicas y de orden teórico y práctico, para unificar criterios y promover la sensibilización ambiental y la preservación del arbolado público.

CAPÍTULO IX

FONDO MUNICIPAL DE ARBOLADO

Art. 44°.- Fondo Municipal de Arbolado. Creación. Fuentes. Créase El Fondo Municipal de Arbolado, cuyos recursos provendrán, al menos, de las siguientes fuentes:

- a. Lo recaudado en concepto de multas por infracciones a la Ordenanza 10.267 (Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Rosario), Libro IV (Parte Especial), Título III (Cuidado del Ambiente e Higiene Urbana), Capítulo IV: Faltas en Materia de Arbolado Público.
- b. Destinar de Rentas Generales el equivalente al 0,5% de la Tasa General de Inmuebles para la creación del Fondo Municipal de Arbolado que se sumará a lo generado en el artículo anterior de la presente Ordenanza y se destinará en las mismas proporciones.
- c. Aportes de particulares debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 45°.- Fondo Municipal de Arbolado. Destino. La distribución del Fondo Forestal Municipal deberá contemplar, a fin de cumplir con las tareas de control, protección, mantenimiento, preservación, saneamiento y desarrollo del arbolado público, asignaciones para:

- a. Producción de ejemplares arbóreos nativos, en los viveros de la Dirección General de Parques y Paseos, destinados a la forestación de la ciudad.
- b. Tareas de prevención y saneamiento de plagas y/o enfermedades del arbolado urbano.
- c. Capacitación del personal de Parques y Paseos.
- d. Censo de arbolado público.
- e. Tareas de prevención y mantenimiento del arbolado público.

CAPÍTULO X

DE LAS PENALIDADES

Art. 46°.- Daño sobre el arbolado. Código de Convivencia. Taller de Concientización. Las acciones de personas que impliquen daños sobre el arbolado público, serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones y modalidades descritas en el Código de Convivencia Ciudadana (Ordenanza N° 10.267). Asimismo quienes cometan infracciones tipificadas en el Artículo 180° del Código de Convivencia Ciudadana podrán realizar un taller de conscientización en la Secretaría de Ambiente y Espacio Público o la que reemplace en el futuro, conforme a lo establecido en el art. 19° inciso i), art. 28° y art. 80° de dicha normativa.

Art. 47°.- Daño sobre el arbolado. Reparación Ambiental. Verificada la comisión de infracciones que impliquen daños sobre los ejemplares arbóreos, además de las sanciones establecidas en el Código de Convivencia se aplicará la reparación ambiental consistente en una compensación que implicará entrega de ejemplares de vivero en función del daño causado y el valor ecosistémico del ejemplar afectado con un informe previo de la Autoridad de Aplicación sobre la valoración circunstanciada del ejemplar y el impacto ambiental negativo generado conforme a la fórmula a elaborar por la autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo, fundadamente podrá adaptar los acuerdos en forma razonable para que puedan ser cumplidos. Las reparaciones por daño ambiental deben realizarse en especie, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a articular fundadamente medidas alternativas y/o complementarias con la finalidad de reparar el daño ambiental ocasionado.

Art. 49°.- Daño sobre el arbolado. Posibilidad de Clausura. Se agregará al artículo 177 del Código de Convivencia la posibilidad de sancionar con la clausura de la obra cuando se observen daños intencionales en algún ejemplar arbóreo frente a una obra en construcción como deterioro, cementación de cazuela, perforaciones u otros que no pueda ser subsanado en el momento.

Art. 50°.- Instrumentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar las medidas tendientes a la ejecución de la presente Ordenanza en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de la misma.

Art. 51°.- Derogaciones. Deróguese la Ordenanza N° 5.118 y N° 7.010.

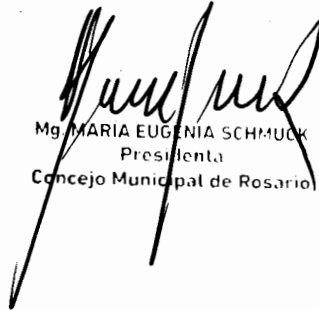
Art. 52°.- Aplicación armónica. En virtud de los artículos 9° y 71° de la Ordenanza N° 10.850, las disposiciones de la presente serán de aplicación armónica con el resto de las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 53°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 2025.-



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

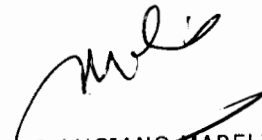


Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



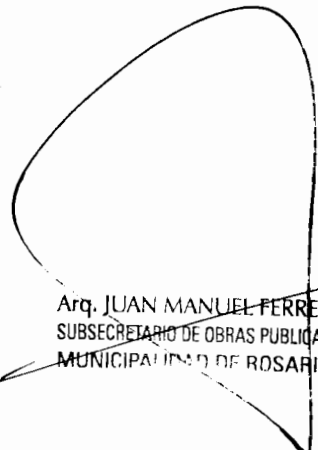
“2025 – ROSARIO 300 AÑOS”, 30 de Diciembre de 2025.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


C.P. LUCIANO MARELLI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

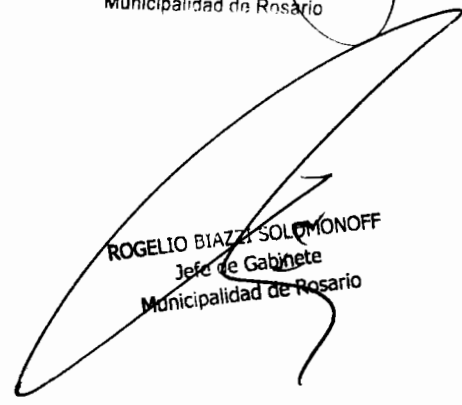


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. JUAN MANUEL FERRER
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


C.P. EZEQUIEL STELATTO
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Rosario


ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Rosario


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario